

A LA ATENCIÓN DE LOS PONENTES DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

ASUNTO: CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y POSICIONAMIENTO INSTITUCIONAL SOBRE LA PROPUESTA DE PASARELA AL RETA (PL DE MUTUALIDADES ALTERNATIVAS).

Desde el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, en representación del colectivo de profesionales afectados por la situación de la mutualidad alternativa, nos dirigimos a esta Ponencia para dar traslado de nuestro análisis técnico y propuestas de enmienda al texto transaccional en curso. Tras una evaluación exhaustiva, consideramos que el texto actual adolece de deficiencias estructurales que comprometen la igualdad y la suficiencia prestacional de los profesionales.

1. NECESIDAD DE UNA PASARELA UNIVERSAL Y EQUIVALENCIA 1X1

El texto analizado introduce un cómputo 1x1 exclusivamente temporal y limitado a mayores de 55 años. Consideramos técnicamente imperativo que:

- La pasarela sea **universal**, permitiendo la transferencia a todos los mutualistas (activos y pasivos) sin distinción por edad o situación administrativa.
- Se garantice la **equivalencia 1x1 tanto en tiempo como en bases de cotización**, asegurando que toda aportación realizada al sistema alternativo se integre como cotización efectiva en el RETA.

2. ELIMINACIÓN DE CARGAS DISCRIMINATORIAS (IPC Y COEFICIENTES)

- **Actualización por IPC:** La exigencia de actualizar las bases históricas conforme al IPC para la "compra" de años en el RETA supone un trato agravado respecto a otros colectivos. Recordamos que esta fórmula fue expresamente rechazada por los agentes sociales y retirada mediante la Orden ISM/386/2024 en el caso de los becarios.
- **Coefficiente Reductor:** La aplicación de un coeficiente del 0,77 resulta desproporcionada. Dado que los procuradores hemos asumido históricamente el coste íntegro de nuestra asistencia sanitaria y farmacéutica, descargando al sistema público de este gasto, el coeficiente aplicable debería situarse, como mínimo, en el **0,67**.

3. SUBSANACIÓN DE EXCLUSIONES Y ERRORES TÉCNICOS

- **Seguridad Jurídica y Activos:** La actual redacción genera una laguna legal que podría excluir a profesionales que se integraron en el RETA durante los años 2023 y 2024. Es necesario que todo pago realizado bajo la condición de alternatividad sea movilizable.

- **Pasivos y Situaciones Consolidadas:** Resulta jurídicamente incoherente permitir el acceso a la pasarela a perceptores de pensiones de viudedad y excluir, simultáneamente, a los propios pensionistas de jubilación del sistema alternativo.

4. AGRAVIO COMPARATIVO FRENTE A OTROS COLECTIVOS

Observamos con preocupación la disparidad de criterios frente a la regulación de antiguos deportistas (vía Real Decreto), a quienes se les permite recuperar años de cotización incluso estando jubilados y sin coste para el beneficiario. El principio de igualdad (Art. 14 CE) exige un tratamiento análogo para el colectivo de la procura, que ha garantizado el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva bajo condiciones económicas exiguas para el Estado.

En conclusión, existe un trato desigual si se compara con:

- **Becarios**, a quienes se les reconocen periodos sin actualización por IPC.
- **Deportistas**, a quienes se les permite recuperar años no cotizados **incluso a pasivos o ya jubilados**, y a quienes **cuentan con 15 años cotizados**, asumiendo el coste el Estado.

Resulta un evidente agravio comparativo que quienes sí han cotizado durante décadas en mutualidades supervisadas por el Estado reciban un trato más gravoso que colectivos que no realizaron aportaciones equivalentes.

5. ASPECTOS FISCALES Y COMPATIBILIDAD PENSIÓN-TRABAJO.

- **Exención de tributación fiscal.** La **transferencia de los derechos económicos acumulados en las Mutualidades a la TGSS** deberá quedar **expresamente exenta de tributación**, evitando que el acceso a la pasarela genere una carga fiscal adicional para los mutualistas que opten por integrarse en el RETA.

Esta exención resulta imprescindible para garantizar que el ejercicio de un derecho de reparación y regularización no se convierta en un perjuicio económico, y es coherente con la naturaleza jurídica de las aportaciones realizadas, que fueron efectuadas en cumplimiento de una obligación legal de previsión social alternativa.

- **Mejoras fiscales para los que permanezcan en las Mutualidades.** Asimismo, la enmienda transaccional omite cualquier referencia a **mejoras fiscales para quienes decidan permanecer en las mutualidades**, pese a tratarse de una reivindicación reiterada del colectivo y plenamente compatible con la voluntariedad de la pasarela. Debe contemplarse un tratamiento fiscal favorable en el momento del rescate, evitando que los mutualistas que opten por no integrarse en el RETA sufran una penalización económica injustificada.



- **No se introducen avances en la compatibilidad entre el cobro de la pensión y el ejercicio profesional**, a pesar de tratarse de una medida de coste cero para el Estado y de enorme relevancia para los profesionales afectados. La compatibilidad permitiría a quienes accedan a la pasarela mantener una actividad profesional limitada durante los primeros años de jubilación, facilitando la sostenibilidad económica de quienes, tras décadas de ejercicio, percibirán pensiones significativamente inferiores a las del sistema público.

En conjunto, estos elementos fiscales y de compatibilidad son indispensables para asegurar que la pasarela al RETA no solo sea jurídicamente viable, sino también socialmente justa y económicamente asumible para todos los profesionales afectados.

CONCLUSIÓN

Instamos a los Grupos Parlamentarios a reconsiderar el texto transaccional en favor de una solución que no sea meramente cosmética. La Ley debe constituir un instrumento de **reparación jurídica y justicia social**, garantizando pensiones dignas que no se vean reducidas a niveles asistenciales tras décadas de ejercicio profesional y cotización supervisada por el Estado.

El colectivo exige una regulación homogénea, coherente, justa y real, que reconozca plenamente los derechos generados y evite discriminaciones frente a otros colectivos ya regulados. Ello conlleva que los Grupos Parlamentarios deberán mantener estas reivindicaciones contenidas en sus enmiendas, negociar y alcanzar acuerdos para su incorporación al texto base el próximo día 20. Y si no existiera mayoría suficiente elevarlas al Pleno por vía del artículo 117 del Reglamento del Congreso.

Quedamos a su entera disposición para cualquier aclaración técnica adicional o comparecencia que consideren oportuna.

51392267D MARIA
DEL CARMEN
GIMENEZ (R:
[REDACTED])

Firmado digitalmente
por [REDACTED] MARIA
DEL CARMEN GIMENEZ

Fecha: 2026.05.18
12:36:58 +02'00'



EL ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID formula las siguientes,

ALEGACIONES

En el trámite de audiencia pública sobre el proyecto de Real Decreto por el que se declaran computables como cotizados determinados periodos de actividad de deportistas profesionales previos a su integración en el Régimen General de la Seguridad Social.

AL MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

Área de trámites de audiencia pública

Formulación de alegaciones por el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid en relación con el proyecto de Real Decreto de referencia, a efectos de poner de manifiesto la incoherencia sistemática y desigualdad de trato derivada de su coexistencia con la Proposición de Ley relativa a mutualidades alternativas, y de interesar la adopción de criterios normativos homogéneos conforme a la Propuesta Normativa J2 (#PNJ2).

I. Objeto y enfoque de las alegaciones

1. Las presentes alegaciones se formulan con el objeto de analizar el alcance material del proyecto de Real Decreto no solo en su dimensión aislada, sino en su proyección sobre el sistema de Seguridad Social en su conjunto, atendiendo a su interacción con otras iniciativas normativas en curso.
2. En particular, se examina su coherencia con la Proposición de Ley de modificación de la Ley General de la Seguridad Social en materia de mutualidades alternativas, actualmente en tramitación parlamentaria.
3. Este enfoque resulta imprescindible desde una perspectiva técnico-jurídica, en la medida en que la validez material de una norma no depende únicamente de su adecuación interna, sino también de su compatibilidad con los principios estructurales del sistema y con el resto del ordenamiento.



II. Contenido y alcance jurídico del proyecto de Real Decreto

4. El proyecto de Real Decreto establece el cómputo como cotizados de determinados periodos de actividad profesional desarrollados por deportistas con anterioridad a su integración en el sistema de Seguridad Social.
5. Desde un punto de vista técnico, dicha previsión implica:
 - La atribución de efectos contributivos a periodos no formalmente integrados en el sistema,
 - su incidencia en la determinación de derechos prestacionales futuros, y
 - la eventual revisión de prestaciones ya reconocidas, en función de la nueva configuración del historial de cotización.
6. El fundamento de la medida radica en la existencia de situaciones en las que se desarrolló una actividad profesional real sin adecuada cobertura en el sistema público, lo que justifica su regularización a posteriori mediante mecanismos de equiparación.
7. Se trata, por tanto, de una decisión normativa que introduce una flexibilización del principio de contributividad, basada en criterios de justicia material y corrección de disfunciones históricas.

III. Contraste con la regulación proyectada para mutualidades alternativas

8. De forma simultánea, la Proposición de Ley relativa a mutualidades alternativas configura un mecanismo de integración en el RETA que presenta, sin embargo, rasgos sustancialmente distintos.

En particular:

- No garantiza el reconocimiento íntegro de los periodos de actividad profesional desarrollados bajo sistemas mutuales, y
- excluye del ámbito subjetivo de aplicación a quienes ya han consolidado derecho a pensión o se encuentran en situación de percepción de la misma (los llamados "pasivos" en las mutualidades).

9. Esta diferencia de configuración normativa resulta especialmente relevante si se tiene en cuenta que los mutualistas:

- Han desarrollado actividad profesional de forma continuada, y



- han realizado aportaciones obligatorias y sistemáticas a mecanismos de previsión social, aunque canalizados a través de sistemas alternativos al público.

10. Se produce así una divergencia normativa en la que:

- Se reconocen efectos favorables a periodos sin cotización en el sistema público, y
- se restringe dicho reconocimiento en supuestos en los que sí ha existido una contribución económica efectiva.

IV. Necesidad de un criterio normativo homogéneo:

11. La Propuesta Normativa J2 (#PNJ2), que se adjunta como Anexo 1, articula un modelo que permite integrar de forma coherente los principios analizados, mediante:

- El reconocimiento de los periodos de actividad profesional desarrollados en mutualidades,
- su integración en el sistema en condiciones de equivalencia, y
- la extensión de efectos a todas las situaciones jurídicas, incluidas las ya consolidadas.

12. Este modelo resulta plenamente compatible con los criterios que inspiran el proyecto de Real Decreto, evitando la aplicación selectiva de los mismos.

13. En consecuencia, constituye un referente técnico idóneo para garantizar la coherencia del sistema y la igualdad de trato entre colectivos.

V. Peticiones

Primera. Que se tengan por formuladas las presentes alegaciones y se incorporen al expediente del proyecto de Real Decreto.

Segunda. Que se valore expresamente la necesidad de garantizar la coherencia normativa entre este Real Decreto y la regulación de la pasarela de las mutualidades alternativas al RETA, fundamentada en que los criterios de reconocimiento de actividad efectiva aquí previstos deben constituir la referencia obligatoria para supuestos análogos de insuficiente cobertura en el sistema público.



Tercera. Que el Real Decreto incorpore una cláusula de coordinación normativa que obligue a observar los criterios de este texto en la configuración de los mecanismos de integración de colectivos de mutualidades alternativas, garantizando así un estándar homogéneo de protección y evitando diferencias de trato injustificadas entre situaciones profesionales comparables.

Cuarta. Que, en virtud de los principios de igualdad de trato, contributividad y proporcionalidad, se adopten soluciones que aseguren:

- El reconocimiento de los periodos de actividad en mutualidades con independencia del instrumento de previsión original.
- Su integración en el sistema en condiciones de equivalencia y ausencia de cargas desproporcionadas.
- La extensión de efectos a todas las situaciones jurídicas, proyectándose tanto sobre quienes no alcanzan los periodos mínimos de cotización como sobre quienes ya han consolidado su derecho o son actuales pensionistas ("pasivos").

Quinta. Que se promueva un enfoque normativo que garantice la coherencia del sistema de Seguridad Social, informando imperativamente el desarrollo normativo posterior para que la actividad efectiva no integrada produzca efectos plenos en la determinación y, en su caso, revisión de las prestaciones ya reconocidas.

Madrid a 9 de abril de 2026

La decana

51392267D MARIA DEL CARMEN GIMENEZ (R.)
Firmado digitalmente por MARIA DEL CARMEN GIMENEZ (R.)
Fecha: 2026.04.09 11:15:55 +02'00'

M.^a del Carmen Giménez Cardona

PROPUESTA DE REGULACION NORMATIVA DE MOVIMIENTO #J2, PARA UNA PASARELA AL RETA, JUSTA, DIGNA, INCLUSIVA, SOCIAL Y PARA TOD@S LOS MUTUALISTAS AFECTADOS POR LAS FALLIDAS MUTUALIDADES ALTERNATIVAS A LA SEGURIDAD SOCIAL

Nota aclaratoria Previa: Este texto, en esencia, recoge todas las Reivindicaciones que desde Movimiento #J2 se vienen solicitando.

Está preparado para ser incorporado como disposición adicional a un texto normativo, permitiendo la regulación definitiva de la Pasarela al Gobierno a través de un Reglamento de Desarrollo que debe ceñirse a las estipulaciones y principios recogidos. No obstante, también puede aprobarse como texto normativo directo y con pequeñas variaciones, eliminarse la remisión a un desarrollo reglamentario.

Por supuesto, puede utilizarse como enmienda a una Proposición de Ley en tramitación.

Pasarela al RETA o Transferencia excepcional y voluntaria a la Tesorería General de la Seguridad Social de los derechos económicos acumulados en las mutualidades de previsión social autorizadas para actuar como alternativas al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

1. *Los profesionales colegiados que estén incluidos en una mutualidad de previsión social de las previstas en el tercer párrafo del apartado 1 de la disposición adicional decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre que mantengan fondos abonados con carácter alternativo en la fecha de aprobación de esta disposición, independientemente de su situación o fecha de alta en la mutualidad, podrán solicitar, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del reglamento de desarrollo de esta disposición, la transferencia voluntaria de los derechos económicos acumulados en las mutualidades en su condición de alternativas al régimen especial de trabajadores autónomos.*

2. *Reglamentariamente, en el plazo máximo de seis meses, se establecerán los términos y condiciones de la transferencia de derechos, para la conversión de dichos derechos a períodos cotizados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.*

3. *La transferencia voluntaria de los derechos económicos acumulados en las mutualidades en su condición de alternativas al régimen especial de trabajadores autónomos o pasarela a dicho régimen, debe implementarse por el titular de la potestad reglamentaria eliminando la discriminación actual que estos sufren respecto a los trabajadores incluidos en dicho régimen público, garantizándoles pensiones dignas y equivalentes a las de aquellos.*

4. Los términos y condiciones de la transferencia a la Seguridad Social se establecerán y desarrollarán sobre las siguientes bases, que deberán entenderse como normativa mínima y básica de referencia, de manera que en dicho desarrollo se deberán implementar criterios tendentes a mejorar las pensiones resultantes, bajo los principios constitucionales de igualdad y justicia social inspiradores del sistema público de pensiones:

a) Se entenderá por mutualista alternativo a todo profesional colegiado que, en cualquier momento del ejercicio de su actividad económica, haya realizado aportaciones a alguna de las mutualidades profesionales autorizadas en calidad de previsión social alternativa a la Seguridad Social, independientemente de que en el momento de implementación de la pasarela esté o no cotizando en dicho sistema y de su situación colegial.

b) Se entiende por pasarela al régimen especial de trabajadores autónomos la opción de transferir o ceder a la Tesorería General de la Seguridad Social los fondos acumulados por los profesionales mutualistas alternativos en mutualidades autorizadas como alternativa al régimen público, o bien los derechos adquiridos en dichas mutualidades, obtenidos a través de pagos obligatorios efectuados como alternativa al mismo, con el fin de asegurar una pensión de jubilación o cubrir prestaciones sociales propias del sistema público de pensiones, así como transferir la parte proporcional de los fondos propios y del patrimonio de las mutualidades en las que los mutualistas lo hayan realizado.

c) Se establecerán los mecanismos necesarios para que los profesionales mutualistas alternativos que lo soliciten puedan realizar el traslado de los fondos acumulados o la cesión de derechos en las mutualidades a las que pertenezcan, junto con la parte proporcional de los fondos propios y patrimonio de las mismas, todo ello, atendiendo a la mayor conveniencia para el interés general público y en favor siempre de la Tesorería General de la Seguridad Social, en la que se integrarán dichos capitales o derechos.

d) Deberá establecerse la obligación de capitalizar y entregar a la Tesorería General de la Seguridad Social la parte proporcional de los fondos propios y del patrimonio de la mutualidad que corresponda al mutualista alternativo que opte por la pasarela. Asimismo, se deberá capitalizar de forma individualizada y previa los derechos de aquellos mutualistas alternativos que no hubieran aceptado previamente el paso en las mutualidades del sistema de solidaridad al sistema de capitalización individual de los fondos mutuales acumulados, de modo que, en caso de optar por la pasarela, la Tesorería General de la Seguridad Social pueda recibir la correspondiente capitalización mediante la cesión de los derechos del mutualista alternativo.

e) Se reconocerá el derecho de los mutualistas alternativos, tanto activos como pasivos, a optar de forma especial y voluntaria por la integración en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, mediante la cesión o traslado mencionado anteriormente.

f) *A los efectos de la integración en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se establece el principio de equiparación 1 por 1, reconociéndose como período cotizado en dicho régimen cada mes cotizado en las mutualidades alternativas, sin que ello implique la pérdida de derechos adquiridos ni la obligación de realizar aportaciones adicionales por parte del mutualista alternativo reconociendo el cómputo recíproco de cotizaciones.*

g) *Se establecerá un sistema ponderado, proporcional y justo de equivalencia de cotización, que tendrá en cuenta las siguientes variables: (i) los importes abonados por el mutualista alternativo a las mutualidades, en comparación con lo que un cotizante del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos pagaba en el mismo mes y año, (ii) el hecho de que los mutualistas alternativos no han disfrutado de las prestaciones distintas a la propia de jubilación que sí otorga el sistema público a los incluidos en dicho régimen, (iii) el monto total de capital que se traspasa al sistema público mediante la Pasarela, y (iv) el ahorro que supondrá para las arcas públicas en pensiones no contributivas y complementos a mínimos, la implementación de la pasarela y la mejora de la situación del colectivo de los mutualistas alternativos.*

h) *La base de cotización será, al menos, la mínima del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos para todo el tiempo en alta en el régimen alternativo, de modo que el mutualista optante quede equiparado en derechos, al menos, a un autónomo incluido en ese régimen público, con el mismo tiempo cotizado e importe cotizado mínimo, y, por lo tanto, en plena igualdad de derechos.*

i) *Las cotizaciones complementarias o voluntarias realizadas por los mutualistas alternativos en sus mutualidades, si el mutualista decide también incorporarlas, servirán para aumentar y mejorar lo anteriormente establecido o para cubrir lagunas de cotización en el sistema público de pensiones.*

j) *En los supuestos de concurrencia de doble cotización o abonos tanto en las mutualidades alternativas como en el sistema público, se compatibilizarán ambas cotizaciones de la manera más favorable al cotizante integrado la legislación vigente de la Seguridad Social aplicable al caso.*

k) *A los mutualistas alternativos pasivos se les aplicará el mismo sistema que a los activos o, a su elección, el siguiente: cuando justifiquen años suficientes de cotización alternativa a los requeridos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos para tener derecho a una pensión contributiva en dicho sistema, se les deberá equiparar igualmente, y como mínimo, en derechos a un pasivo en dicho sistema, siempre que no hubieran retirado de su fondo mutua, a la fecha, en monto global, importes superiores a los que les correspondería en concepto de pensión pública media, de haber cotizado el mismo tiempo en el régimen especial público. Estos últimos podrán ser equiparados si reintegraran a la Tesorería General de la Seguridad Social el exceso de lo percibido. En el caso*

de opción a la pasarela se transferirán o cederán los capitales o derechos del apartado b) a la Tesorería General de la Seguridad Social.

l) Estará exenta de cualquier tipo de tributación el traslado de capitales o derechos de las mutualidades a la Tesorería General de la Seguridad Social como consecuencia de la materialización de las operaciones económicas de la pasarela.

Respecto a los mutualistas alternativos que decidan no acogerse a la pasarela al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, cuando recuperen los importes de sus fondos mutuales alternativos, se articularán exenciones y bonificaciones fiscales para importes que anualmente no superen la pensión pública media.

m) Se realizarán las modificaciones legales necesarias para mejorar la compatibilidad entre la percepción de la pensión pública de jubilación y la continuación del ejercicio profesional, especialmente en el caso de profesiones liberales, donde la capacidad intelectual y la experiencia constituyan la base de la actividad profesional, y en aquellos supuestos en los que las pensiones de jubilación a las que tenga derecho el jubilado estén por debajo de la pensión media. Se prestará especial atención a los profesionales del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, así como a los mutualistas alternativos y complementarios.

n) En el supuesto de resultar necesaria la reforma de normativa superior a la reglamentaria para implementar la pasarela al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, el titular de la potestad reglamentaria la presentará a tramitación urgente y dentro del plazo de seis meses establecido.

5. La transferencia conllevará el encuadramiento obligatorio e irreversible en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la persona que hiciera uso de la pasarela a dicho régimen.